

23 de junio de 2000  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional  
Grupo de Trabajo sobre los Elementos de los Crímenes**

Nueva York

13 a 31 de marzo de 2000

12 a 30 de junio de 2000

27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000

**Informe del Grupo de Trabajo sobre los Elementos  
de los Crímenes**

*Nota: La estructura de los Elementos de los Crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra se atiene a la de las disposiciones correspondientes de los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma. Algunos párrafos de estos artículos enumeran crímenes múltiples. En tales casos, los Elementos de los Crímenes figuran en párrafos aparte que corresponden a cada uno de dichos crímenes, para facilitar la identificación de los respectivos elementos.*

**Elementos de los Crímenes**

**Índice**

	<i>Página</i>
Introducción general . . . . .	2
<i>Artículo</i>	
<b>Artículo 6: Genocidio</b>	
Introducción . . . . .	3
6 a) Genocidio mediante matanza . . . . .	3
6 b) Genocidio mediante lesión grave a la integridad física o mental . . . . .	3
6 c) Genocidio mediante sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física . . . . .	4
6 d) Genocidio mediante la imposición de medidas destinadas a impedir nacimientos . . . . .	4
6 e) Genocidio mediante el traslado por la fuerza de niños . . . . .	5

**Artículo 7: Crímenes de lesa humanidad** . . . . . Véase Add.1

**Artículo 8: Crímenes de guerra** . . . . . Véase Add.2

## Elementos de los Crímenes

### Introducción general

1. De conformidad con el artículo 9, los siguientes Elementos de los Crímenes ayudarán a la Corte a interpretar y a aplicar los artículos 6, 7 y 8 en forma compatible con el Estatuto. Serán aplicables a los Elementos de los Crímenes las disposiciones del Estatuto, incluido el artículo 21, y los principios generales enunciados en la Parte III.

2. Como señala el artículo 30, salvo disposición en contrario una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si actuó con intención y conocimiento de los elementos materiales del crimen. Cuando no se hace referencia en los Elementos de los Crímenes a un elemento de intencionalidad para una conducta, consecuencia o circunstancia indicada, se entenderá aplicable el elemento de intencionalidad que corresponda según el artículo 30, esto es, la intención, el conocimiento o ambos. A continuación se indican excepciones a la norma del artículo 30 sobre la base del Estatuto y con inclusión del derecho aplicable en virtud de las disposiciones del Estatuto en la materia.

3. La existencia de la intención y el conocimiento pueden inferirse de los hechos y las circunstancias del caso.

4. Con respecto a los elementos de intencionalidad relacionados con elementos que entrañan juicios de valor, como los que emplean los términos “inhumanos” o “graves”, por ejemplo, no es necesario que el autor haya procedido personalmente a hacer un determinado juicio de valor, a menos que se indique otra cosa.

5. Los elementos correspondientes a cada crimen no se refieren en general a las circunstancias eximentes de responsabilidad penal o su inexistencia.

6. Los Elementos de los Crímenes no se refieren en general al requisito de “ilicitud” enunciado en el Estatuto o en otros instrumentos de derecho internacional, especialmente de derecho internacional humanitario.

7. La estructura de los Elementos de los Crímenes sigue en general los principios siguientes:

- Habida cuenta de que los Elementos de los Crímenes se centran en la conducta, las consecuencias y las circunstancias correspondientes a cada crimen, por regla general están enumerados en ese orden;
- De ser necesario, después de la conducta, la consecuencia o la circunstancia correspondiente se indica un determinado elemento de intencionalidad;
- Las circunstancias de contexto se enumeran en último lugar.

8. El término “autor”, tal y como se emplea en los presentes Elementos, es neutral en cuanto a la culpabilidad o la inocencia. Los Elementos, incluidos los de carácter neutral, son aplicables *mutatis mutandis* a todos aquellos que hayan incurrido en responsabilidad penal en virtud de los artículos 25 y 28 del Estatuto.

9. La utilización de expresiones abreviadas para designar a los crímenes en los títulos no surtirá ningún efecto jurídico concreto.

## **Artículo 6 Genocidio**

### **Introducción**

Con respecto al último de los elementos de cada crimen:

- La expresión “en el contexto de” incluiría los actos iniciales de una serie que comienza a perfilarse;
- La expresión “manifiesta” es una calificación objetiva;
- Pese a que el artículo 30 exige normalmente un elemento de intencionalidad, y reconociendo que el conocimiento de las circunstancias generalmente se tendrá en cuenta al probar la intención de cometer genocidio, el requisito eventual de que haya un elemento de intencionalidad con respecto a esta circunstancia es algo que habrá de decidir la Corte en cada caso en particular.

### **Artículo 6 a) Genocidio mediante matanza**

#### **Elementos**

1. Que el autor haya dado muerte a una o más personas.
2. Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.
3. Que el autor haya tenido la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción.

### **Artículo 6 b) Genocidio mediante lesión grave a la integridad física o mental**

#### **Elementos**

1. Que el autor haya causado lesión grave a la integridad física o mental de una o más personas<sup>1</sup>.
2. Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.
3. Que el autor haya tenido la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.

---

<sup>1</sup> Esta conducta puede incluir, entre otros, actos de tortura, violaciones, violencia sexual o tratos inhumanos o degradantes.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción.

#### **Artículo 6 c)**

### **Genocidio mediante sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física**

#### **Elementos**

1. Que el autor haya sometido intencionalmente a una o más personas a ciertas condiciones de existencia.
2. Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.
3. Que el autor haya tenido la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.
4. Que las condiciones de existencia hayan tenido el propósito de acarrear la destrucción física, total o parcial, de ese grupo<sup>2</sup>.
5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción.

#### **Artículo 6 d)**

### **Genocidio mediante la imposición de medidas destinadas a impedir nacimientos**

#### **Elementos**

1. Que el autor haya impuesto ciertas medidas contra una o más personas.
2. Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.
3. Que el autor haya tenido la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.
4. Que las medidas impuestas hayan tenido el propósito de impedir nacimientos en el seno del grupo.
5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción.

---

<sup>2</sup> La expresión “condiciones de existencia” podrá incluir, entre otras cosas, el hecho de privar a esas personas de los recursos indispensables para la supervivencia, como alimentos o servicios médicos, o de expulsarlos sistemáticamente de sus hogares.

**Artículo 6 e)**  
**Genocidio mediante el traslado por la fuerza de niños**

**Elementos**

1. Que el autor haya trasladado por la fuerza a una o más personas.
  2. Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.
  3. Que el autor haya tenido la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.
  4. Que el traslado haya tenido lugar de ese grupo a otro grupo.
  5. Que los trasladados hayan sido menores de 18 años.
  6. Que el autor supiera, o hubiera debido saber, que los trasladados eran menores de 18 años.
  7. Que los actos hayan tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción.
-